

ACTA ADMINISTRATIVA DE CONTESTACION AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE PROCESO QST-DAF-CM-2022-0007 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PISOS LAMINADOS, A TRAVÉS DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS (QST).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las ocho horas de la mañana (8:00A.M.) del día veintiocho (28) de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022), se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP): Fausto Ramón Ruiz Valdez, representante de la máxima autoridad en el Comité de Compras y Contrataciones, Presidente; Juan Francisco Álvarez Carbuccia, Director Administrativo Financiero, Miembro; Rosaury Hernández Sánchez, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro; Edwin Michael Duvernai García, auxiliar de Acceso a la Información, en representación de la señora Hissy Carolina Vásquez, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información (OAI), Miembro; Guido Gil Buonpensiere, Asesor Legal del Comité, Miembro.

En ocasión recurso de reconsideración y reclamación de fecha del veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022) promovido por CHRISTIAN J. VÁSQUEZ VILLANUEVA, contra el Acta de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) del Proceso **QST-DAF-CM-2022-0007**, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), ha tomado en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que en fecha veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022), la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), convocó a través del portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) a los interesados para presentar propuestas, para el proceso **QST-DAF-CM-2022-0007**, para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PISOS LAMINADOS, A TRAVÉS DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS (QST)**".

2.- Que, de la lectura de la reconsideración que nos distrae, el impugnante declara inconformidad con el resultado del informe pericial del proceso en cuestión, alegando en esencia que la institución no se ha apegado a lo que establece el pliego de especificaciones técnicas del proceso ignorando el mandato del artículo 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, que prescribe la obligatoriedad de las entidades públicas a acogerse a los contenidos de los pliegos de condiciones de los procesos, además de señalar la supuesta vulneración de los principios rectores de los procesos de compras contenidos en el artículo 3 de la Ley 340-06, sin explicar la forma en que acontece aquella.

3.- Esta aseveración la realiza bajo el errado supuesto de que el pliego de condiciones carece de los criterios de evaluación necesarios para asignar la importancia y valor a las ofertas recibidas, y así seleccionar la oferta más conveniente conforme a los intereses institucionales.

4.- Afirma el impugnante que presentó su oferta conforme a los requerimientos del pliego de condiciones, señalando que, el pliego de condiciones no indica la entrega de muestras de accesorios de dichos materiales, por lo que, según su criterio, haberlo hecho o no es "técnicamente irrelevante".

5.- Este argumento es falso en toda su extensión, ya que, es un hecho incontrovertible que uno de sus requisitos fundamentales del proceso era la presentación de muestras de pisos, zócalos, reducir MDF y T-Molding gris claro", de conformidad con la parte final del cuadro marcado con el número 2.1 "Descripción de la Compra/Oferta Técnica".

6. - La impugnante con el fin de distraer la atención de su incumplimiento, con el fin de fundamentar su reclamo, hace referencia a la descripción contenida en el manual de procedimientos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, para los procesos bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, relativa a la etapa de la oferta técnica, con subrayado en marcador, pretendiendo la existencia de una alegada omisión por parte del perito evaluador en cuanto al "matriz de evaluación".

7.- Sobre este particular es preciso señalar que el informe pericial del proceso describe los bienes contenidos en las propuestas y muestras presentadas por los oferentes participantes; y conforme lo establece el punto 3.2 sobre Criterios de Evaluación del pliego de especificaciones técnicas, la verificación fue realizada tomando en cuenta, entre otros, el aspecto relativo a la Capacidad Técnica, el cual hace referencia a que los bienes cumplan con todos los requerimientos establecidos solicitados bajo la modalidad "CUMPLE/NO CUMPLE".

8. - El Perito siguiendo este mismo criterio, verificó si las muestras aportadas eran suficientes o si las mismas cumplían con los requerimientos del proceso, por lo que, en el caso de la impugnante, al verificar que no depositó las muestras conforme fueron requeridas, estableció que la misma no cumplía.

9.- Con el fin de abundar nuestro criterio, es preciso señalar que el hecho de que la hoy impugnante, haya presentado su oferta, implica que de manera manifiesta aceptó su irrestricta adhesión al contenido del pliego de condiciones que gobernó el proceso, y con ello, el conocimiento, aceptación, y su vinculación jurídica obligatoria al mismo, tal como se señala en el punto 1.4 de dicho documento, contra el cual en el evento de que existiera alguna reserva u objeción debió formular aquella oportunamente dentro del plazo habilitado para su presentación, tal como se señala en el cronograma de actividades del proceso, punto 2.7 del pliego de especificaciones técnicas, lo cual en la especie nunca sucedió.

10.- Por todas estas causas, este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien señalar que por todas las razones y consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente Acta Administrativa, El Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos de la Presidencia (PROPEEP) ha decidido resolver lo siguiente:

PRIMERO (1°): Admite como bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración e impugnación por este haber sido interpuesto dentro del plazo estipulado en el artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Contrataciones del Estado, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006;

SEGUNDO (2°): Rechaza en cuanto al fondo el acto de reconsideración de fecha del veintidós (22) de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022) por CHRISTIAN J. VASQUEZ VILLANUEVA, relativo a la solicitud de Revisión de los Informes de Evaluación del Proceso QST-DAF-CM-2022-0007 rendidos en fecha del dieciocho (18) de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022), por impropcedente, mal fundado y carente de base legal, por las causas expresas en el cuerpo del presente documento.

TERCERO (3°): Se ordena la remisión de la presente Acta a la Consultoría jurídica para que proceda a la notificación a la entidad impugnante, y realice las diligencias pertinentes para su publicación en los medios y portales correspondientes.

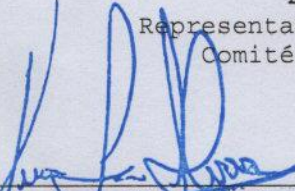
NOTA: Este documento no tiene un carácter definitivo y contra el mismo cabe interponer recurso de apelación ante la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), en un plazo de diez días (10) hábiles, desde el día siguiente a la recepción de su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 67, numeral 8, de la Ley No. 340-06.

El Presidente del Comité de Compras y Contrataciones siendo las ocho horas y veinticinco minutos de la mañana (8:25A.M.), clausuró los trabajos sin objeción y se levantó la presente acta que fue firmada por los miembros presentes en señal de aprobación. Por las consideraciones y observaciones expresadas anteriormente.





Fausto Ramón Ruiz Valdez

Representante de la máxima autoridad en el
Comité de Compras y Contrataciones
Presidente



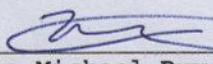
Juan Francisco Álvarez Carbajal
Director Administrativo y
Financiero
Miembro


**DIRECCIÓN GENERAL
DE PROGRAMAS ESPECIALES
DE LA PRESIDENCIA**

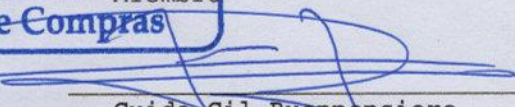


Rosaura Hernández Sánchez
Directora de Planificación y
Desarrollo
Miembro

Comité de Compras



Edwin Michael Duvernai García
Auxiliar de Acceso a la Información,
en representación de la señora Hissy
Vásquez, Responsable de la Oficina
de libre Acceso a la Información
Miembro



Guido Gil Buonpensiere
Asesor Legal del Comité
Miembro